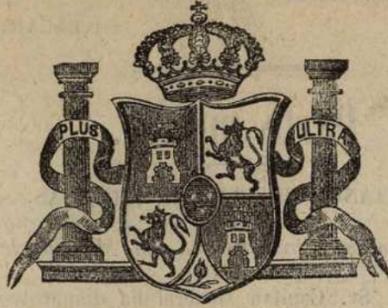


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 219.—**Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente Decreto:—“Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Miguel Sanz y Urtazum, que la desempeñaba, Vengo en nombrar á D. Juan Alvarez Guerra, Magistrado de la misma Audiencia que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 25 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1883.—**ALFONSO.**—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 220.—**Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente Decreto:—“Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Juan Alvarez Guerra, que la desempeñaba, Vengo en nombrar á D. Eduardo Orduña y Muñoz, cesante del mismo cargo.—Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1883.—**ALFONSO.**—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 247.—**Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1173 de 29 de Diciembre próximo pasado, dando cuenta de haber nombrado con carácter de interino, Alcalde mayor de Ilocos Norte, á D. Francisco Rovira, Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas de esas Islas, y para esta plaza en igual concepto á D. Francisco Saez y Sentenach; y habiéndose dispuesto por Real orden de 21 de Febrero último, que el Sr. Rovira, se encargue del destino de que es propietario en el Tribunal de Cuentas; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Saez y Sentenach, desempeñe interinamente la Alcaldía mayor de Ilocos Norte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 218.—**Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Sección de orden público de la Secretaría de ese Gobierno General, vacante por pase á otro destino de D. Julian Oca y San Martín, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Iznart y Ossorio, que es Oficial 3.º de la Administración general de Correos de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 309.—**Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 1.º Contador de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas por los presupuestos aprobados por Real decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Reyes Romero, cesante de la Administración de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 306.—**Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 1.º Contador de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas por los presupuestos aprobados por Real decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Nicolás Monteverde y Leon, que sirve con igual categoría y clase en la Aduana de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

## HACIENDA.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 304.—**Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Gonzalo Montalvo y Montilla, y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Morales de los Ríos y Cuesta.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 333.—**Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. José Morales y Sanchez, para el destino de Oficial segundo de la Administración Central de Impuestos de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 310.—**Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Administración Central de Impuestos de esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. José Morales y Sanchez, y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jorge Alvarez Falcon, que es Oficial 5.º de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 307.—**Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto Vista de la Aduana de Zamboanga en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Angel Infante, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Olucedo y Lopez, cesante de igual clase de la Administración de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 332.—**Excmo. Sr.—No habiendo acreditado su embarque con dirección á esas Islas, una vez terminada la licencia que se hallaba disfrutando en la Península, para atender al restablecimiento de su salud, el Oficial 5.º Almacenero de la Aduana de Cebú, en esas Islas, D. Salvador Roig Ciurane, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 319.—**Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 5.º Almacenero Pesador de la Aduana de Cebú en esas Islas, con el sueldo anual de trescientos y quinientos de sobresueldo, á D. Salvador Roig y Ciurane, cesante del mismo destino.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 308.—**Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Ad-

ministracion de Hacienda de la Laguna en esas Islas, vacante por cesantia de D. Federico Giroult, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Angel Infante, que es Oficial 5.º Vista de la Aduana de Zamboanga.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 305.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero, Vista segundo de la Aduana de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Nicolás Monteverde y Leon, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Julian Oca y San Martin, que es Oficial segundo de la Seccion de orden público de la Secretaria de ese Gobierno General.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

ADMINISTRACION CIVIL.

Montes.

Manila 5 de Mayo de 1883.

La clasificacion y medicion de los terrenos reallengos que los particulares desean adquirir por compra y composicion y que realizan los empleados facultativos de Montes, viene produciendo importantes resultados, tanto en el aumento de la riqueza general del pais, cuanto en el de crear la propiedad, sustituyendo á la mera posesion de hecho el verdadero dominio.

Obsérvase sin embargo, que alguna de las prácticas usuales, ocasiona entorpecimientos y retrasos en las operaciones de campo, que urge modificar, para lograr en breve término los deseos del Gobierno de S. M. é impedir se perjudiquen sagrados intereses.

La asistencia de una comision de la principalia del pueblo compuesta del Gobernadorcillo ó persona que lo represente y de dos principales más, que hoy tiene que presenciar los trabajos cualquiera que sea el sitio donde los predios se hallen, dá lugar á dilaciones de suma trascendencia, lastimando obligaciones de los individuos que la forman.

Coincide la época en que principalmente se verifican las operaciones de campo por los Ayudantes de Montes, con la de las faenas agrícolas, viéndose éstas abandonadas por los principales que han de acompañarlos y de aquí que en la mayoría de los casos escusen su asistencia con pretextos hasta cierto punto muy atendibles.

Por otra parte, tratándose lo mismo en ventas que en composiciones de terrenos, de efectuar un deslinde, solo necesitan asistir al acto las partes interesadas, que en el primer caso es el Estado, representado ya por el empleado encargado de la operacion, y en el segundo el poseedor del terreno y los de los colindantes: no teniendo realmente mision determinada las comisiones de las principalias, sino cuando se trate de terrenos situados dentro de la legua comunal ó colindantes con ellas y aun en este caso bastará la presencia de un individuo que defienda los intereses del pueblo.

En atencion á las consideraciones expuestas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion de Administracion Civil y lo informado por la Inspeccion de Montes, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Siempre que se practiquen operaciones de medicion y tasacion por los ingenieros de Montes, y por los Ayudantes del Cuerpo, en terrenos solicitados en venta ó composicion situados en la legua comunal ó limitrofes á ella, asistirá á los trabajos de campo el Gobernadorcillo ó un principal que lo represente.

2.º El Gobernadorcillo que no asista por sí ó por medio de representante, quedará incurso en la multa que en cada caso se determine.

3.º Si los terrenos están fuera de la legua comunal y no lindan con ella, no será obligatoria la asistencia del Gobernadorcillo; pero siempre se le notificará con la anticipacion debida el sitio, dia y hora en que han de efectuarse las operaciones, por

si juzgara conveniente acudir al acto ó nombrar persona que lo sustituya.

JOVELLAR.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 9 de Mayo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el juéves 10 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana celebre consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida contra el Guardia Civil del mismo Martin Tanda, acusado de embriaguez y conato de agresion al Jefe de su patrulla. El Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares Pombo, primer Jefe de dicho Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza en la calle de Legaspi núm. 16, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

Adicion á la orden general del dia 9 de Mayo de 1883, en Manila.

Debiendo tener lugar el dia 12 del corriente la visita general de presos y prisiones de todos los Cuerpos de esta guarnicion y de los sujetos á la jurisdiccion de guerra, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que los Jefes de los Cuerpos y Fiscales independientes remitan á este Estado Mayor triplicado estado de causas en la forma que está prevenida.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, J. Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE MAYO DE 1883.

Jefe de dia de inua y extramuros.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria.

El Sabado 12 del actual se venderá en pública subasta un caballo en el patio de este Gobierno.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público por medio de la presente Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 9 de Mayo de 1883.—Robles.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplidos un trienio de próroga en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion, el Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido otra próroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lápidas que estos tuviesen.

ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos	Mes de Abril de 1883.
2	Santa Ana.	120	8	Francisco Guido.
8	Binondo.	121	3	Pablo Ortuoste.
8	Catedral.	121	4	Maria Socorro.
16	Procedente del Gov.º Sup.º Civil.	119	4	D. Diego Jimenez.

PARVULOS.

13	Catedral.	241	Sofia Roche Ruiz.
20	San Miguel.	246	Alejandro Villarruel.

Manila 8 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor "Emuy", que saldrá para Hong-Kong y Emuy el 10 á las 4 de su tarde, se enviará á las 2 de la misma la que hubiese para dichos puertos y la mala del Pacifico.

Por los vapores "Ordoñez" y "Serantes" que saldrán el mismo dia y hora que el anterior, el 1.º para Nueva Cáceres y el último para Daet, se remitirá

á las 2 de la tarde la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos, Camarines Sur y Camarines Norte.

Manila 8 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion, Emilio Iglesias Albañés.

PREMIOS MAYORES DEL 5.º SORTEO DE 1883.

pés. 30.000	pés. 12.000	pés. 5.000	pés. 1.000	pés. 500
17325 Manila.	5542 Cavite.	1378 Manila.	4114 Manila.	7754 Manila.
			19418 Id.	6810 Id.
			7297 Id.	6188 Id.
			17770 Id.	44345 Id.
			16137 Id.	40332 Id.
				4588 Id.
				6437 Iloilo.
				11657 Manila.
				6658 Union.
				13651 Manila.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Presidio de Manila.

Relacion nominal de los confinados del mismo que fallecieron en el Hospital civil de San Juan de Dios durante el presente mes.

NOMBRES.	Nombres de los		Edad.	Estado.	Observaciones.
	Padres.	Madres.			
Norberto de Ocampo.	Vicencio.	Juana.	30 años.	Casado.	El dia 18.
Simeon Ortega.	Melchor.	Catalina.	38 id.	Id.	El dia 19.

Manila 30 de Abril de 1883.—El mayor, Gregorio P. de Lamadrid.—V.º B.º—El Inspector, Tournell.—Manila 8 de Mayo de 1883. Es copia, Robles.

Manila 8 de Mayo de 1883.—Calvo.

**COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.**

Intervencion del material de Ingenieros.

*El Comisario de Guerra Interventor del material de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza,*

Hace saber: que las personas que se consideren con derecho á una parte de terreno enclavado entre un zacatal propiedad de D.a María del Rosario, (colindante con la calzada de la Concepcion y el solar del Hospital militar) y el que el ramo de guerra tiene adquirido para la defensa de la Plaza, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado competente autorizado, á deducir el que le asista con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de sesenta dias, contados desde el de la primera publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital en la Comisaria Intervencion de la Comandancia citada, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 2, donde se halla el plano del terreno esperesado. Manila 9 de Mayo de 1883.—Antonio Orbeta. 3

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

El dia 6 de Junio próximo á las diez de su mañana tendrá lugar el 3.er concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de Calamianes, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la provincia mencionada, sobre el tipo de 248'90 cénts. en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican. Manila 8 de Mayo de 1883.—P. O., Aurelio Ferrer. 3

El dia 6 de Junio próximo á las diez de su mañana tendrá lugar el 2.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del Distrito de Balabac, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos del mencionado Distrito, sobre el tipo de 222 pesos en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican. Manila 8 de Mayo de 1883.—P. O., Aurelio Ferrer. 3

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.**

El dia 12 del actual á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se le señala, los efectos siguientes:

	Pesos	Cénts.
2 arcas vacias.	1	..
1 caja con libros de música.	3	..
1 id. con un jarro metal blanco.	1	..
1 id. rosarios.	3	..
1 id. con 3 botellas coñac.	1	50
4 baules alcañor vacios.	12	..
1 caja con 34 tarros salsa inglesa.	4	25
2 id. con capsulas cargadas.	4	..
2 id. cartuchos vacios.	10	..
2 bultos con 13 piezas coco espartero.	26	..
1 caja con libros Infanteria y Caballeria.	8	..
2 balsas con tarritos medicinas chinas.	50	..
1 id. con 520 paquetes tabaco de China.	25	..
1 envoltorio capsulas vacias.	1	..
34 reverberos hoja lata.	1	..
1 caja con 11 botellas vino moscatel.	5	..
1 cafetera de cobre.	..	50
1 canasto reventadores.	..	50
1 baul vacio.	2	..
1 id. mundo vacio.	2	50
11 emboltorio con 27 pedazos de cobre.	1	..
1 escopeta de sala.	3	..
1 sable.	1	..
1 caja con 2 libros y 38 termómetros.	1	..
2 bastones.	..	50
1 caja con juguetes de piedra China.	1	..
1 id. con varios piezas de balsa.	..	50
1 id. con gatos y tornillos de hierro.	2	..
1 id. con 3 tubos largos cristal.	..	50
2 latones aceite linasa.	2	..
1 cartuchera cuero.	..	12 1/8

Nota.—Se advierte que los que rematen las armas y municiones deben tener licencia para usar aquellos. Manila 4 de Mayo de 1883.—El Administrador, Guerrero.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BATANGAS.**

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en esta

Cabecera, jugando al monte en la casa de Donato Perez dentro de la poblacion de la misma la siesta del 7 de Agosto último.

**Casero.**

Donato Perez, 60 años de edad, casado, labrador, Natural y vecino de esta Cabecera, cuatro pesos de multa.

Juan Peradilla, 50 id., id., id., natural de Rosario, y vecino de Taysan, 2 id. de id.

Urbano Hernandez, 41 id., id., id., id. id., 2 id. de id.

Norverto Pural, 27 id., soltero, id., id. id., 2 id. de id.

Francisco Dili, 25 id., casado, cochero, id. id., 2 id. de id.

Manuel Ramirez, 58 id., id., labrador, id. id., 2 id. de id.

Salustiano de la Rosa, 45 id., soltero, jornalero, id. id., 2 id. de id.

Juan Adelantar, 40 id., viudo, labrador, id. id., 2 id. de id.

Batangas 2 de Mayo de 1883.—Pedro de Larraza.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha dignado señalar el dia siete de Junio próximo venidero las diez en punto de su mañana, para la subasta por un trienio del arriendo del arbitrio del segundo grupo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos diez y siete pesos once céntimos anuales, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 245 del dia 4 de Setiembre de 1882. Cuyo acto se verificará ante la Junta de Almonedas de la referida Direccion situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros en el dia y hora designados y en la subalterna de la mencionada provincia. Manila 7 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

El dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, por el término de tres años, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos un pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se publicará á continuacion, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. El acto del remate se verificará ante la Junta de Almonedas constituida en el salon de actos públicos de dicha Direccion situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros y respectivamente en la subalterna de la mencionada provincia. Manila 7 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

*Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos un pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 30 pesos 15 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la clausula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la clausula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para evitar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, pres-tándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parages designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas,

cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Tarifa de derechos.*

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 2 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O.—El Oficial del Negociado, Joaquin Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de... pesos (pfs...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia. . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 30 ps. 15 cént.

Fecha y firma 3  
Es copia, Dujua.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	19	1	5	..	15
Extranjeros.	8	1	2	..	7
Indígenas { Hombres.	144	50	40	18	136
{ Mujeres.	83	42	8	3	84
Militares. { Españoles.	3	2	..	..	5
{ Indígenas	7	..	4	..	3
Chinos.	63	5	4	2	62
Presidarios.	16	4	4	..	16
Presos de Bilibid	53	14	25	..	42

CONVALESCENCIA.

Hombres.	3	..	..	..	3
Mujeres.	8	..	..	..	8
Total.	407	89	92	23	381

Manila 7 de Mayo de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 16 del presente mes, á las 8 de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 9 de Mayo de 1883.—El 1.er Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Hombres	Mujeres.	Niños	Niñas.	Total.
Manila.	..	..	..	1	1
Tondo.	..	..	4	2	6
Binondo.	..	..	1	1	2
San José.	..	..	..	2	2
Sta. Cruz.	..	..	4	2	6
Quiapo.	..	..	2	..	2
Sampaloc.	..	..	1	2	3
Caloocan.	..	..	4	..	4
S. Miguel.	..	..	1	1	2
Malate.	..	..	1	2	3
S. Fernando de Dilao.	..	..	..	1	1
S. Pedro Ma. ati	..	..	1	1	2
Navotas.	..	..	2	..	2
S. Juan del Monte.	..	..	..	2	2
Hermita.	..	..	1	1	2
Sta. Ana	..	..	1	3	4
					45

Manila 9 de Mayo de 1883.—El 1.er Vocal de turno, Dr. Emilio Lazcanótegui.

Nota.—Además de los niños vacunados arriba expresados lo han sido de Pandacan 2, y además 9 soldados del Regim ento núm 4, y 3 niños europeos.—Total 59.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 4540 contra Rafael Medina, por hurto; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes llamados Pedro y María, que viven en la calle de San Pedro del arrabal de Santa Cruz, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á declarar en la mencionada causa.

Quiapo y Escribanía á 5 de Mayo de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, recaida en el incidente promovido por los Sres. Síndicos de la quiebra de D. Manuel Callejas, contra D. Enrique Fargas, sobre rendicion de cuentas; se cita, llama y emplaza al expresado Fargas, Capitan que fué del vapor "Dagupan", para que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente ante el mismo Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 8 de Mayo de 1883.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos promovidos por los Sres. J. M. Tuason y Compañía, contra

el chino Vy-Lingco, sobre cantidad de pesos, se venderán por pública subasta con intervencion del actuario en el martillo de los Sres. Genato y Compañía los efectos de la tienda de quincallería del espresado Vy-Lingco, bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente, en los dias ocho, nueve y diez del actual, siendo los dos primeros de pregon y el último de remate, que se adjudicará á los mejores postores que hubiere.

Binondo 1.o de Mayo de 1883.—Vicente Santos.

D. Antonio Cosin y Martin, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Gregorio Bernardino, Ignacia Tuason, Pedro Villanueva, y Policarpo de Vera, todos vecinos del arrabal de Santa Cruz, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 4514.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 7 de Mayo de 1883.—Antonio Cosin Martin.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ausente Melchor Gagarin, indio, natural de Candong, soltero, de 25 años de edad, labrador, vecino de Victoria, del barangay de D. Juan Valdés, sin apodo é hijo de Alejandro y de Dorotea Beatriz, ya difuntos, para que por el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resultan contra él en las diligencias que instruyo sobre fuga. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario fallaré y sustanciaré las mismas en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este dicho Juzgado las notificaciones ulteriores respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Tarlac á 2 de Mayo de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Melchor Gagarin, indio, natural de Candong, en Vigan soltero, de 25 años de edad, de oficio labrador, vecino de Victoria, empadronado en la cabecera de D. Juan Valdés, sin apodo, hijo de Alejandro y de Dorotea Beatriz, de estatura baja, cuerpo doble, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca, color moreno y con algunos lunares en la cara, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, para contestar á los cargos que contra él resultan de las diligencias que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 1.o de Mayo de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Miranda, vecino del barrio de Niogan del pueblo de Tambobo de esta provincia, reo de la causa núm. 4753 por robo, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la referida causa, pues de hacerlo así se le oirá, en caso contrario se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 5 de Mayo de 1883.—Francisco J. Matheu.—Por mandado de S. Sría., J. Reyes.